



PROYECTO DE LEY

PARA AGREGAR UN ARTICULO 65 BIS A LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS N° 18.700, PARA ESTABLECER EL DERECHO DE VOTO ANTICIPADO

I. ANTECEDENTES

En el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo *titulado “Diez años de Auditoría a la Democracia: Antes del Estallido”*, se analiza dentro del capítulo sobre el involucramiento político en Chile, la participación electoral y valoración del voto.

Sostiene que contrariamente al incremento de la proporción de personas que participan en acciones políticas en Chile, la participación electoral ha experimentado desde el retorno de la democracia una progresiva disminución. La creciente abstención electoral constituye hoy un rasgo característico del sistema político chileno, que se agudizó a partir de la elección de 2012, fecha en que se implementaron la inscripción automática y el voto voluntario¹.

Sin embargo, la valoración abstracta del voto se ha mantenido. El escepticismo hacia las instituciones no se traduce necesariamente en una reducción similar de la legitimidad democrática. Por el contrario, la desconfianza ciudadana hacia las instituciones se acompaña de una alta valoración abstracta de los partidos, del voto

¹ PNUD (2019). Diez años de auditoría de la democracia: Antes del Estallido. Santiago de Chile, pp. 106
<https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/diez-anos-de-auditoria-a-la-democracia--antes-del-estallido.html>



y del estado de derecho. En otras palabras, el abstencionismo coexiste con el *ethos republicano*, a partir del cual la demanda de la ciudadanía es contar con mejores instituciones democráticas, no que desaparezcan².

Para la ciudadanía, la participación electoral o el voto, tiene un extraordinario valor objetivo en sí mismo. El sufragio se configura no sólo como un derecho subjetivo individual, de gran importancia para el complejo desarrollo de la libertad y la dignidad de la persona, sino también como un derecho que tiene un inmensurable valor para la comunidad, pues cumple una función legitimadora imprescindible para el funcionamiento de la democracia; dicho de otra manera, con la expresión del sufragio el ciudadano no solo ejerce su derecho de votar, sino que también contribuye a la formación de la voluntad estatal y al correcto funcionamiento del Estado democrático³.

Así, los poderes públicos deben estar comprometidos a facilitar el ejercicio de este derecho. Si este derecho constituye la piedra angular de la democracia representativa en que vivimos, es claro que el Estado no puede permanecer indiferente ante su ejercicio. Muy por el contrario, debe utilizar todos los medios a su alcance para poder conseguir que la mayor parte de los ciudadanos, si no todos, hagan uso de su derecho fundamental de sufragio⁴.

En este sentido, se torna vital plantearnos otras alternativas para ampliar las posibilidades de votación en tiempos donde Chile presenta síntomas severos de una crisis de representatividad justo en medio de la pandemia más devastadora del último siglo.

Los países que han implementado modernizaciones en sus sistemas de votación, han buscado dar otras alternativas para emitir el sufragio. Es el caso del voto

² PNUD (2019).pp 64

³ Gálvez L. "El voto por correo ¿Una nueva Reforma". En Revista de Derecho Político, N°52, 2001 pp. 257

⁴ Ibídem, pp.258



anticipado, que implica ofrecerle facilidades a los electores que por distintas razones no pueden presentarse en una mesa de votación el día de la jornada electoral, para que emita su voto con uno o más días de anticipación.

La Red de Conocimientos Electorales (ACE, por sus siglas en inglés)⁵, plantea que la regla general debe ser considerar a los sistemas alternativos de votación como excepciones, por cuanto se sigue considerando a la votación personal presencial en el día de las elecciones como el mecanismo de mayor utilización.

Así, países como Australia, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, España y Ecuador han entendido que, aun considerando como regla general la votación presencial el mismo día de la votación, es posible establecer excepcionalmente sistemas de votación anticipada.

Un documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile describe estos sistemas alternativos⁶. En Australia, de acuerdo a la Electoral Act 1992 (Section 136), algunos electores pueden optar entre la modalidad del voto anticipado en centros de votación y el voto anticipado por correo tradicional. Además, se puede destacar el uso de centros móviles para votación, el que realiza su labor tanto antes como durante el día de la elección.

En Finlandia, existen como medidas alternativas el voto anticipado en local de votación, locales especiales de votación anticipada, para quienes se encuentren hospitalizados, reclusos en cárceles o en otras institucionales similares. Además, existen otras alternativas de participación, como el voto desde la casa en

⁵ ACE es un portal en línea donde se conjuga el mayor acervo y la comunidad más grande de conocimientos electorales del mundo. El portal brinda información extensa y consejos especializados sobre cualquier aspecto de los procesos electorales. Los propósitos fundamentales de la Red son fomentar la integridad de las elecciones y promover procesos electorales creíbles, sustentables, profesionales e incluyentes alrededor del mundo. Véase en <http://aceproject.org/about-es>

⁶ Véase en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25500/1/GRID_Voto_anticipado_exp_e xt_GD_EEUU_def.pdf



situaciones excepcionales, para lo que un comisionado electoral visita a la persona que tiene dificultades para desplazarse.

En el caso de Canadá, para facilitar la participación electoral, según lo establecido en la *Canada Elections Act* (Part 11 Special Voting Rules), es posible votar anticipadamente en un local de votación, votar anticipadamente en días especiales y por correo postal. También se ofrece la alternativa de mesas móviles en algunas residencias y salas de hospitales.

En Estados Unidos de Norteamérica, la mayoría de los estados tienen un método para que cualquier votante emita una boleta electoral antes del día de la elección.

Finalmente, el caso de Ecuador, en donde se ha implementado un sistema denominado “voto en casa”, el que partió como un plan piloto en 2013. Actualmente es una política pública que garantiza el derecho al sufragio de las personas que tienen una discapacidad física igual o superior al 75% y mayores de 65 años, desde su domicilio, a través de la visita de Juntas Receptoras de Voto Móvil.

Es importante mencionar que en Ecuador el año 2018, la Consulta Popular y Referéndum se inició con el voto adelantado de privados de libertad. En todo el país, 74 Juntas Receptoras del Voto, instaladas en los 40 centros de Rehabilitación, recibieron el voto de 8.184 hombres y 797 mujeres quienes estaban habilitados para sufragar⁷.

Por último, de acuerdo a la clasificación de la ACE, existen dos métodos básicos de voto anticipado: el voto anticipado en local de votación y el voto por centros móviles.

Respecto de la primera modalidad, en Australia por ejemplo se establecen requisitos para acceder a esta alternativa de votación mientras que Canadá, Estados Unidos

⁷ Véase en <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/02/01/nota/6594871/se-inicia-proceso-electoral-centros-detencion-provisional>



y Finlandia, sólo es necesario estar inscrito en el registro electoral respectivo para hacer uso de esta opción. Así, se envía al domicilio del votante una notificación sobre el derecho a voto. En la carta hay tarjetas de notificación, en las que se encuentra información sobre el colegio electoral al que debe acudir el día de las elecciones y también se incluye una lista sobre los lugares en los que se puede votar de forma anticipada en los colegios electorales habilitados para ellos.

II. IDEA MATRIZ

El siguiente proyecto de ley tiene por idea matriz ampliar las posibilidades a personas adultas mayores, a personas que tengan problemas de diversidad funcional, a personas que se encuentren en cuarentena por motivos de salud, a personas que estén en grupo de riesgo y personas que se encuentren en prisión preventiva, de ejercer su derecho a sufragio mediante modalidad de voto anticipado, facilitando la participación en el proceso electoral de este grupo de personas que pueden verse imposibilitadas para votar el día de la jornada electoral.

Que por todo lo anterior es que se presenta el siguiente proyecto de ley

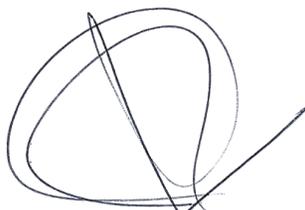


PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Para agregar un artículo 65 bis a la Ley de Votaciones y Escrutinios N° 18.700 de la siguiente manera:

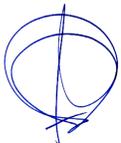
Agréguese al Título II, Párrafo 1° titulado “De la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragio”, un artículo 65 bis del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar el voto de personas adultas mayores, de personas que tengan problemas de diversidad funcional, de personas que se encuentren en cuarentena por motivos de salud, de personas que estén en grupo de riesgo y de personas que se encuentren privadas de libertad, el Servicio Electoral podrá facilitar el voto anticipado. Para este efecto se constituirán mesas receptoras especiales una semana antes del día de la jornada electoral.”

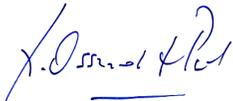


ANDREA PARRA SAUTEREL
Diputada

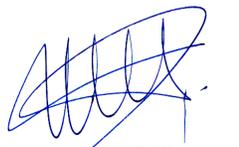




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

